

Expediente: **403/06**

Carátula: **ORTIZ RAUL ORLANDO Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DIFERENCIAS SALARIALES**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/11/2022 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27169754107 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 403/06

H105021397255

H105021397255

JUICIO:ORTIZ RAUL ORLANDO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DIFERENCIAS SALARIALES.- EXPTE:403/06.-

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Juliana M. Cabeza y por el letrado Armando Oscar Ibarreche, y

CONSIDERANDO:

I. En atención al estado de la presente causa, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, proceder a determinar los honorarios que les corresponden por la labor profesional desplegada en la presente causa. Asimismo, en pos de la celeridad procesal, también se identificarán los estipendios de los demás profesionales intervinientes en la causa.

A tales fines, conviene tener presente que por sentencia N° 235 dictada en autos el 07/05/2019 se resolvió hacer lugar a la demanda incoada por la parte actora, y en consecuencia se condenó a la demandada al pago de las diferencias adeudadas a Raúl Orlando Ortiz, Elsa Teresa Nagy de Gianodis (hoy sus sucesores), Manuel Enrique Juárez (hoy sus sucesores), Enio Hugo Bocanera, Martín Osvaldo Char (hoy sus sucesores), Guillermo Guido Di Ascenzi, Pedro Raúl Armando Argañaraz y Jesús José Gallo (hoy sus sucesores) desde febrero de 2004 hasta septiembre de 2005 de acuerdo a lo considerado en aquella resolución, y con arreglo a los montos que surgirán de la planilla de liquidación a practicarse de conformidad a las pautas establecidas. Las costas se impusieron a la demandada.

A su vez, cabe destacar que por providencia del 15/10/2019 se aprobó la planilla de liquidación practicada por la Provincia de Tucumán, en lo que respecta a los coactores Argañaraz, Bocanera, Char, Di Ascenzi, Gramajo, Nagy, Ortiz y Ruiz; a su vez, el 04/11/2019 se aprobó la planilla de liquidación practicada por la demandada en lo que respecta a los herederos del coactor Gallo.

II. Para la determinación de los emolumentos profesionales por el proceso principal, se considerará que el letrado Armando Oscar Ibarreche intervino como apoderado –en el doble carácter- de los diez coactores, al

inicio de la primera etapa, incluyendo la interposición de demanda y los trámites procesales tendientes a trabar la litis con la demandada.

Por otra parte, la letrada Juliana María Cabeza intervino como apoderada –en el doble carácter- de los diez coactores, en parte de la primera etapa del proceso, desde su apersonamiento en fecha 25/11/2008, contestando las excepciones deducidas por la ANSES y por la Provincia de Tucumán. A la vez, continuó actuando como apoderada y patrocinante de los actores en la etapa probatoria; en tanto que lo hizo como apoderada -en el doble carácter- de los actores Nagy, Argañaraz, Gramajo, Ruíz, Char, Ortiz, Bocanera y Di Ascenzi y como patrocinante de los herederos del Sr. Gallo en la tercera etapa.

Cabe destacar que la letrada Cabeza denunció haber tomado conocimiento del fallecimiento de los Sres. Gallo y Juárez (fs. 350). En consecuencia, los herederos del Sr. Gallo se apersonaron, en primer término, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos María Galíndez (fs. 376), pero sin perjuicio de ello, a fs. 395 finalmente se apersonaron con el patrocinio letrado de la Dra. Cabeza, quien actuó en tal condición. Es decir que el letrado Galíndez no tuvo ninguna intervención que justifique la regulación de emolumentos profesionales.

Finalmente, la letrada Juana Rosa Peñalva se apersonó como apoderada –en el doble carácter- de los herederos del coactor Juárez en la tercera etapa del proceso en lo que hace a la actuación de ese justiciable.

A los efectos del artículo 39 de la Ley N° 5.480, se tomará como base regulatoria las sumas previstas en la planilla de actualización para cada uno de los coactores, cuyo monto fue revalorizado hasta el 05/09/2019, aplicándose el promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia de fondo N° 235/19.

Así las cosas, corresponde tener presente que la planilla total, por los diez coactores asciende a un total de **\$838.336,72** - de lo que se discriminan por Nagy (\$89.571,64); Gallo (\$89.232,15); Argañaraz (\$78.395,87); Gramajo (\$81.973,87); Ruíz (\$61.088,34); Char (\$64.201,89); Ortiz (\$74.783,89); Bocanera (\$100.053,02); Juárez (\$103.880,39) y Di Ascenzi (\$95.156,44).

De ese modo, la base para la regulación de los letrados Ibarreche, Cabeza y Peñalva, se atenderá de acuerdo al monto de las planillas respectivas de cada uno de los actores, de acuerdo a quienes representaron en el proceso. De ahí, sobre tales cuantías se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 38 de la ley arancelaria provincial, teniendo en cuenta la posición de vencedora de los actores en autos. A su vez, sobre el resultado arribado, se deberá añadir el 55% a los letrados que actuaron en el doble carácter como apoderados, en tanto que se deberá observar las etapas en las que cada letrado intervino y la actividad judicial sucesiva, a los fines de prorratear tal suma (cfr.: artículos 12, 14, 41, 42 Ley N° 5.480).

Asimismo, se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 del referido cuerpo legal, en particular lo relativo al trabajo profesional realizado por los letrados, el valor, el mérito y la eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

Finalmente, cabe aclarar que no será de aplicación lo normado por el artículo 38 *in fine* respecto de los emolumentos correspondientes a la letrada Peñalva por cuanto de su aplicación lisa y llana resultaría una desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que debe corresponder en virtud de los mínimos establecidos en la normativa arancelaria local, considerando que solo intervino en una etapa como apoderada de los herederos del actor Manuel Enrique Juárez, correspondiendo como base un tercio de la planilla de \$103.880,39.

III. Respecto a la determinación de los estipendios que le corresponden al letrado Ibarreche por su actuación en las incidencias resueltas por sentencias N°13/07 (fs. 170/1) y N° 250/07 (fs. 190), donde las costas se impusieron a la demandada, se tomará como base regulatoria los honorarios determinados por su actuación en el proceso principal.

A su vez, respecto de la identificación de honorarios que corresponden a la letrada Cabeza por su actuación en la incidencia resuelta por sentencia N° 502/12 (fs. 335/6), donde las costas se impusieron por el orden, también se tomará como base regulatoria los honorarios determinados por su actuación en el proceso principal.

A dichas bases, se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la ley N°5.480 y las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. A la vez, a fin de estimar una suma equitativa se tendrán en cuenta tanto la vinculación de los incidentes, como la relevancia jurídica del planteo.

IV. En cuanto a los emolumentos correspondientes a la letrada María Cecilia Sarmiento -apoderada de la Provincia de Tucumán- y al letrado Daniel Lisandro García –apoderado de ANSES-, cabe destacar que no corresponde efectuar regulación por sus intervenciones en el presente proceso, en atención a lo prescripto por el artículo 4° de la Ley N° 5.480.

V. Finalmente, se procederá a cuantificar los honorarios del perito CPN Daniel E. Albornoz, por su actuación en el marco de la pericia presentada a fs. 476/480, en el Cuaderno de Prueba N°3 del Actor .

Al respecto es preciso señalar que en la especie rige la Ley N° 7.897. A su vez, para determinar los emolumentos del C.P.N. Albornoz, se valorará la calidad del trabajo realizado, la complejidad de las cuestiones planteadas por la parte oferente de la prueba, el tiempo que el profesional necesitó para cumplir la tarea encomendada, la impugnación a la pericia y la contestación realizada por el perito a las impugnaciones de los justiciables, como así también la trascendencia que el trabajo pericial revistió para las partes.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada con la Señora Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 05/04/2021,

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **ARMANDO OSCAR IBARRECHE** por su intervención, como apoderado -en doble carácter- de la parte actora en parte de la primera etapa del proceso principal, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$34.600)**. Y, por su intervención –en idéntico carácter- en las incidencias resueltas por sentencias N°13/07 y N° 250/07, en la suma de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)**, en cada una de ellos. Todos los montos se encuentran estimados al 05/09/2019.

II.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **JULIANA MARÍA CABEZA** por su intervención, como apoderada -en doble carácter- de los diez coactores en parte de la primera etapa y en la segunda etapa, y de ocho de los actores en la tercera etapa, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$157.300)**; por su actuación como patrocinante de los herederos del Sr. Gallo durante la tercera etapa, en la suma de **PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$4.700)**, y por su intervención en la incidencia resuelta por sentencia N° 502/12, en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS (\$24.300)**. Todos los montos se encuentran estimados al 05/09/2019.

III.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **JUANA ROSA PEÑALVA** por su intervención, como apoderada -en doble carácter- de los herederos del coactor Juárez, en la tercera etapa del proceso principal, en la suma de **PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$8.600)**, estimados al 05/09/2019.

IV.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito CPN **DANIEL E. ALBORNOZ** por la labor pericial desplegada en la presente causa, en la suma de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$67.500)**, estimados al 05/09/2019.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER

EBE LÓPEZ PIOSSEK

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 24/11/2022

Certificado digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.